



CONVENIO PROGRAMA INSERCIÓN LABORAL Nº163/2012

CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES Y GRUPO EXPRO CHILE S.A.

En Santiago de Chile, a 01 Marzo de 2012, entre la CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES, RUT N°70.902.000-5, representada por su Secretario General don Daniel Marraccini Díaz, cédula nacional de identidad N°12.721.799-8, ambos domiciliados en calle Reyes Lavalle N°3207, comuna de Las Condes, en adelante La Corporación, por una parte; y por la otra, GRUPO EXPRO CHILE S.A, RUT N°76.293.090-0, representada por don Álvaro Rivas Hallsten, cédula nacional de identidad N°7.892.613-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Almirante Pastene N°244, comuna de Providencia, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Corporación, a través del Colegio Especial Rotario Paul Harris, ha implementado un Programa Piloto de Práctica Laboral de jóvenes pertenecientes al ciclo de talleres laborales, de ambos sexos y que presentan discapacidad intelectual.

SEGUNDO: Grupo Expro Chile S.A. acepta que este programa piloto se realice en la sede Providencia, ubicada en Almirante Pastene N°244, comuna de Providencia, con el fin de que sirva de aprendizaje, formación y capacitación de jóvenes que estén en condiciones de realizar un trabajo autónomo bajo un sistema de supervisión permanente

TERCERO: El programa empezará a operar a contar del **01 de Marzo de 2012** y tendrá vigencia hasta Diciembre de 2012, de acuerdo al Calendario Escolar del MINEDUC.

CUARTO: Para la puesta en marcha del Proyecto, Grupo Expro Chile S.A. se compromete a:

- Poner a disposición de La Corporación los puestos de trabajo.
- Garantizar la colaboración del personal administrativo que trabajará con los practicantes en calidad de tutores de nuestros jóvenes.
- Efectuar un pago de \$1.388.- brutos por hora, la cual se le pagará directamente al alumno por medio de un cheque, previa presentación de una boleta de honorarios o por medio de una boleta de terceros.

QUINTO: Para la puesta en marcha del proyecto, La Corporación se compromete a:

- Mantener el proyecto bajo la dirección técnica y administrativa del Colegio Especial Rotario Paul Harris.
- Seleccionar a través del colegio a los jóvenes que se desempeñarán en los puestos de trabajo.
- Poner docentes con la especialidad como supervisoras de los jóvenes en aprendizaje, formación y capacitación.





- Guardar absoluta confidencialidad y reserva de todo conocimiento o información que él
 y/o los jóvenes adquieran de Grupo Expro Chile S.A. con motivo del presente convenio.
- Cumplir todas las leyes, decretos, reglamentos, y en general, todas las normas jurídicas vigentes a su cargo y aplicables a las actividades que desarrolle, manifestando que cuenta con todos los permisos, habilitaciones y/o autorizaciones requeridas para ejercer su actividad.

SEXTO: Los deberes de los jóvenes serán:

- Dar cumplimiento a los turnos que se les asignen.
- Avisar con anticipación las inasistencias a modo que la supervisión pueda cubrir el puesto.
- Mantener una presentación acorde con las exigencias del puesto de trabajo y de la institución que los otorga.

SEPTIMO: Las obligaciones de las supervisoras serán:

- Recibir y despachar a los jóvenes al inicio y término del turno.
- Llevar registro de asistencia, actividades y observaciones.
- Mantener comunicación permanente con la Coordinadora del Programa a fin de ir gestionando las diversas necesidades formativas y administrativas del proyecto.
- Supervisar el desempeño de los jóvenes durante el turno.
- Establecer conductas sociales y laborales en los jóvenes, acorde a las funciones que realizan.
- Evaluar el desempeño de los jóvenes y emitir informes a la Coordinadora del Programa.
- Estructurar los Turnos quincenalmente, manejando cambios y reemplazos, en acuerdo con la Coordinadora del Programa.

OCTAVO: La actividad laboral a desarrollar por los jóvenes consiste en apoyo en el Departamento de Recursos Humanos.

Los turnos serán los lunes, miércoles y viernes de 3 horas diarias, en horario de 9:30 a 12:30 hrs.

La permanencia de los jóvenes en el programa es temporal y está sujeta a criterios de evaluación de la Dirección Técnica y Administrativa del Programa, con participación de especialistas de **Grupo Expro Chile S.A.**.

NOVENO: El presente convenio tendrá una duración de 01 (uno) año, correspondiente al periodo de desempeño señalado en el punto TERCERO.

DÉCIMO: Grupo Expro Chile S.A. no será en ningún caso responsable por los accidentes ocuridos en el desempeño de los jóvenes, siendo responsabilidad exclusiva de La Corporación la supervisión del trabajo de los jóvenes en práctica y de la gestión de situaciones que ameriten atención médica o de otro tipo.

Se deja constancia que los jóvenes están cubiertos por los seguros correspondientes al sistema de ocupación educacional.







UNDÉCIMO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena, cualquiera de las partes podrá terminar anticipadamente el convenio sin responsabilidad ni indemnización alguna a su cargo, avisando a la contraparte con un mes de anticipación.

DUODÉCIMO: Ninguna de las partes puede ceder, transferir total y/o parcialmente a ningún título, este convenio y/o sus anexos, ni los derechos y obligaciones contenidos en los mismos, sin el consentimiento previo de la otra parte.

DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan expresamente establecido que del presente convenio no se derivan situaciones de dependencia o que puedan entenderse que se trata de un contrato de trabajo, no teniendo en consecuencia, vinculación de tipo laboral alguna con los jóvenes ni con el personal de **La Corporación**, que será el único responsable de los actos realizados por los jóvenes y por su personal.

La Corporación será el único y exclusivo responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la legislación laboral, tributaria, previsional y de la seguridad social en relación con los jóvenes y con su personal, no existiendo responsabilidad solidaria alguna en tal respecto de parte de Grupo Expro Chile S.A.

La Corporación se obliga a mantener indemne a Grupo Expro Chile S.A. en caso de existir cualquier reclamo del personal a su cargo, sobre el particular.

DECIMO CUARTO: En caso de que alguna de las disposiciones del presente Contrato fuere declarada judicialmente como no obligatoria, tal falta no afectará el cumplimiento del resto de las disposiciones del presente convenio

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMO SEXTO: El presente Convenio se firmará en cuatro ejemplares, quedando dos en poder

de La Corporación y dos en poder de Grupo Expro Chile S.A.

ÁLVARO RIVAS HALLSTEN
GRUPO EXPRO CHILE

DANIEL MARRACCINI DIAZ SECRETARIO GENERAL

La personería de don Daniel Marraccini Díaz para representar a la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, consta en Acta de Sesión Extraordinaria N° 1 de fecha 15 de Junio de 2010, reducida a escritura pública con fecha 05 de Julio de 2010, ante el Notario Público de Santiago don Gonzalo Hurtado Morales, con el número de repertorio 2436-2010.